

87.02-05.00 Camionetas abiertas o cerradas.

87.02-05.10 Camiones.

87.02-06.00 Chasis con cabina.

87.02-89.00 Otros.

b).- Máquinas y aparatos autopropulsados para extracción, explanación, excavación y otros trabajos del suelo:

N.A.B.

84.23-01.03 Aplanadoras.

84.23-01.04 Tractores niveladores (Bulldozers).

84.23-01.05 Máquinas raspadoras (Scrapers).

84.23-01.06 Explanadoras o allanadoras (Graders o Bulldozers).

84.23-01.07 Máquinas y rodillos para apisonar.

84.23-01.08 Palas mecánicas y similares para excavación.

84.23-01.09 Martinetes.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, a la Dirección General de Aduanas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 556-86 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado al señor Jorge Gerardo Marte.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 556-86

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación al señor Jorge Gerardo Marte, con una pensión del Estado de setecientos veinte pesos oro (RD\$720.00), mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 557-86 que concede nacionalidad dominicana al señor Angel Luis Villar Rivadulla.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 557-86

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Angel Luis Villar Rivadulla, para que se le conceda la nacionalidad dominicana,

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede la nacionalidad dominicana al señor Angel Luis Villar Rivadulla, de nacionalidad cubana.

Artículo 2.- El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.